



RESOLUCION No. E-152-2015,
(23 JUN 2015)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015 expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de Junio de 2015 TELEISLAS celebro contrato de Prestación de Suministro No. 116 con **TRAVEL ADVENTURE SAI S.A.S.** identificado con NIT 900545732-7, representado legalmente por ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL identificado con cedula de ciudadanía 18.004.953 de San Andrés cuyo objeto es suministro de tiquetes aéreos, servicios de transporte terrestre, alojamiento y alimentación para realizar las actividades de mantenimiento correctivo de la red de transmisión de Teleislas en la vigencia 2015.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

Que el señor ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101069058 y 75-40-101020977 expedidas el 23 de Junio de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 23 de Junio de 2015 hasta el 23 de Abril de 2016.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 23 de Junio de 2015 hasta el 23 de Junio de 2016.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 23 de Junio de 2015 hasta el 23 de Abril de 2016, contados a partir de su perfeccionamiento.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas Nos. 75-44-101069058 y 75-40-101020977 expedidas el 23 de Junio de 2015 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, el VEINTITRÉS (23) de Junio de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMNIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.